

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-068 AYUNTAMIENTO DE SINANCHÉ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 01/2025 Y SU ACUMULADO 02/2025

Mérida, Yucatán, a veinte de febrero de dos mil veinticinco. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas en **contra del Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán**, el uno de enero de dos mil veinticinco, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El uno de enero de dos mil veinticinco, a las diecinueve horas con cincuenta y seis y con cincuenta y siete minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia se interpusieron dos denuncias en contra del Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán, en las que constan las siguientes manifestaciones:

1) Denuncia a la que se asignó el expediente número 01/2025:

"FALAT DE CUMPLIMIENTO." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_ Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2024	Todos los periodos
70_VIII_ Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2024	Todos los periodos
70_VIII_ Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2024	Todos los periodos
70_VIII_ Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2024	Todos los periodos

2) Denuncia a la que se asignó el expediente número 02/2025:

"FALTA DE CUMPLIMIENTO." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXXI_Gasto por Capítulo, Concepto y Partida	Formato 31a LGT_Art_70_Fr_XXXI	2024	1er trimestre
70_XXXI_Gasto por Capítulo, Concepto y Partida	Formato 31a LGT_Art_70_Fr_XXXI	2024	2do trimestre
70_XXXI_Gasto por Capítulo, Concepto y Partida	Formato 31a LGT_Art_70_Fr_XXXI	2024	3er trimestre
70_XXXI_Gasto por Capítulo, Concepto y Partida	Formato 31a LGT_Art_70_Fr_XXXI	2024	4to trimestre

En virtud que por acuerdo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión ordinaria de fecha once de enero de dos mil veinticuatro y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el diecinueve del mismo mes y año, se determinó como segundo periodo vacacional del personal del Instituto para el ejercicio dos mil veinticuatro, el comprendido del veintitrés de diciembre de dicho ejercicio al nueve de enero de dos mil veinticinco, durante el cual quedaron suspendidos todos los términos y plazos que señalan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Ley de

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-068 AYUNTAMIENTO DE SINANCHÉ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 01/2025 Y SU ACUMULADO 02/2025

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán y el Reglamento Interior del Instituto, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos del propio Instituto, reanudándose los mismos el diez del último mes y año citados; con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), las denuncias que nos ocupan se tuvieron por presentadas el diez de enero de dos mil veinticinco.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral décimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se declaró la acumulación del expediente del procedimiento de denuncia 02/2025 a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 01/2025, por existir entre ellos coincidencia en la persona denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

1) Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvieron por admitidas las denuncias por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinticuatro de las fracciones VIII y XXXI del artículo 70 de la Ley General, que se precisa a continuación:

- a. La de las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza de la fracción VIII.
- b. La del gasto por capítulo, concepto y partida de la fracción XXXI.

2) Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia a la que se asignó el expediente número 02/2025, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente del gasto por capítulo, concepto y partida del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro; esto así, en razón que en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-068 AYUNTAMIENTO DE SINANCHÉ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 01/2025 Y SU ACUMULADO 02/2025

estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), a la fecha de remisión de la denuncia no era sancionable la falta de publicidad de la información del trimestre referido, dado que aún no había vencido el plazo establecido para la publicación de la información generada durante el mismo.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de estas.

TERCERO. El veinte de enero del presente año, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo. Asimismo, en la fecha indicada, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó a la persona denunciante el acuerdo referido.

CUARTO. En virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha treinta de enero del año en curso, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publicada la información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinticuatro de las fracciones VIII y XXXI del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

- a. La de las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza de la fracción VIII.
- b. La del gasto por capítulo, concepto y partida de la fracción XXXI.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación debía corroborarse si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-068 AYUNTAMIENTO DE SINANCHÉ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 01/2025 Y SU ACUMULADO 02/2025

QUINTO. El cinco del presente mes y año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/28/2025, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, el seis del mes y año citados, por correo electrónico, se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo dictado el trece de febrero de dos mil veinticinco, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/05/2025, de fecha siete del mes y año en cuestión, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la Dirección aludida, mediante proveído emitido el treinta del mes inmediato anterior. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El catorce del mes y año que transcurren, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-068 AYUNTAMIENTO DE SINANCHÉ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 01/2025 Y SU ACUMULADO 02/2025

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones VIII y XXXI establece lo siguiente:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;

OCTAVO. Que los hechos consignados en contra del Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-068 AYUNTAMIENTO DE SINANCHÉ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 01/2025 Y SU ACUMULADO 02/2025

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinticuatro de las fracciones VIII y XXXI del artículo 70 de la Ley General, que se precisa a continuación:

- a. La de las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza de la fracción VIII.
- b. La del gasto por capítulo, conceto y partida de la fracción XXXI.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, disponen lo siguiente:

1) Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2) La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en lo que respecta a las fracciones VIII y XXXI del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

Fracción del artículo 70	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
VIII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
XXXI	Trimestral A más tardar 30 días naturales después de concluido el trimestre que corresponda	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores, tal como está establecido en el artículo 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que en cuanto a la información de las fracciones VIII y XXXI del artículo 70 de la Ley General, inherente al ejercicio dos mil veinticuatro, a la fecha de interposición de las denuncias, es decir, el uno de enero de dos mil veinticinco, únicamente era sancionable la falta de publicidad de la relativa al primer, segundo y tercer trimestre, los cuales correspondían a los trimestres concluidos a dicha fecha, respecto de los que ya había vencido el plazo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales,

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-068 AYUNTAMIENTO DE SINANCHÉ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 01/2025 Y SU ACUMULADO 02/2025

para la difusión de la información generada durante los mismos. En este sentido, las denuncias únicamente resultaron procedentes respecto de la información de los trimestres señalados.

2. Que la información de las fracciones VIII y XXXI del artículo 70 de la Ley General, relativa al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinticuatro, debió publicarse en los periodos que se precisan a continuación:

Información	Periodo de publicación de la información
Primer trimestre de dos mil veinticuatro	Primero al treinta de abril de dos mil veinticuatro
Segundo trimestre de dos mil veinticuatro	Primero al treinta de julio de dos mil veinticuatro
Tercer trimestre de dos mil veinticuatro	Primero al treinta de octubre de dos mil veinticuatro

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar si al quince de enero de dos mil veinticinco, fecha de admisión de las denuncias, se encontraba publicada o no en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las fracciones VIII y XXXI del artículo 70 de la Ley General, por cual resultaron procedentes éstas, se consultó dicho sitio, no hallándose la información aludida, situación que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado en razón de las denuncias como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de las denuncias origen del presente procedimiento.

DÉCIMO TERCERO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer en el presente asunto, por acuerdo de fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinticuatro de las fracciones VIII y XXXI del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

- a. La de las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza de la fracción VIII.
- b. La del gasto por capítulo, concepto y partida de la fracción XXXI.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación debía corroborarse si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-068 AYUNTAMIENTO DE SINANCHÉ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 01/2025 Y SU ACUMULADO 02/2025

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha siete febrero de dos mil veinticinco, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de las denuncias, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró publicada la información de las fracciones VIII y XXXI del numeral 70 de la Ley General, motivo de la verificación, hecho que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el anexo único del acta.

DÉCIMO CUARTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas en contra del Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán, son FUNDADAS, en virtud que a la fecha de su remisión, es decir, el uno de enero de dos mil veinticinco, no estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinticuatro de las fracciones VIII, en cuanto a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza; y, XXXI, por lo que se refiere al gasto por capítulo, concepto y partida, del artículo 70 de la Ley General. Lo anterior de acuerdo con lo siguiente:

a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el quince de enero de dos mil veinticinco, al admitirse las denuncias y de la verificación efectuada a dicho sitio por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el siete de febrero del año en cuestión, resultó que no se encontró publicada la información antes referida.

b) Toda vez que el Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán, no remitió constancia alguna con la que acredite que a la fecha de remisión de las denuncias sí estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información que nos ocupa.

2. Como consecuencia de lo dicho en el punto que antecede, que el Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán, no publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las fracciones VIII y XXXI del artículo 70 de la Ley General que se describe a continuación, a pesar de haber fenecido el término establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales:

a) La de las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza de la fracción VIII.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-068 AYUNTAMIENTO DE SINANCHÉ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 01/2025 Y SU ACUMULADO 02/2025

- b) La del gasto por capítulo, concepto y partida de la fracción XXXI.

Lo anterior se dice, en virtud, que de las consultas realizadas al sitio en cuestión el quince de enero y el siete de febrero de dos mil veinticinco, resultó que no se halló publicada la información aludida, cuando la misma debió difundirse en los periodos señalados en el considerando DÉCIMO.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice las siguientes acciones:

1. En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, requiera a los titulares de las unidades administrativas responsables de la publicación y/o actualización de la información de las fracciones VIII y XXXI del artículo 70 de la Ley General, para que publiquen en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, la información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinticuatro de dichas obligaciones, que se describe a continuación:
 - a) La de las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza de la fracción VIII.
 - b) La del gasto por capítulo, concepto y partida de la fracción XXXI.
2. Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

DÉCIMO SEXTO. Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud de que como se indicó en el punto dos del considerando DÉCIMO CUARTO, el Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán, no publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinticuatro de las fracciones VIII y XXXI del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación,

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-068 AYUNTAMIENTO DE SINANCHÉ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 01/2025 Y SU ACUMULADO 02/2025

a pesar de haber fenecido el término señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales; con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación:

- a) La de las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza de la fracción VIII.
- b) La del gasto por capítulo, concepto y partida de la fracción XXXI.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas en contra del Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán, son FUNDADAS** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación,** realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de las fracciones VIII y XXXI del artículo 70 de la Ley General, precisada en el considerando DÉCIMO QUINTO.

TERCERO. Se instruye al Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir a la persona denunciante y al Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-068 AYUNTAMIENTO DE SINANCHÉ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 01/2025 Y SU ACUMULADO 02/2025

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO SEXTO, se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

SEXTO. Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere a la persona denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán, por oficio, a través del correo electrónico del Ayuntamiento registrado en el Instituto.

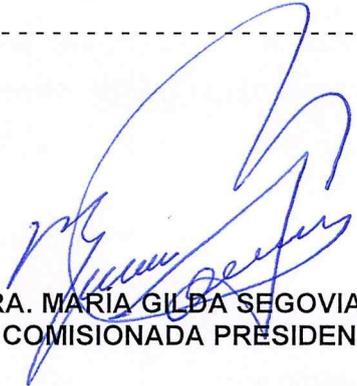
OCTAVO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-068 AYUNTAMIENTO DE SINANCHÉ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 01/2025 Y SU ACUMULADO 02/2025

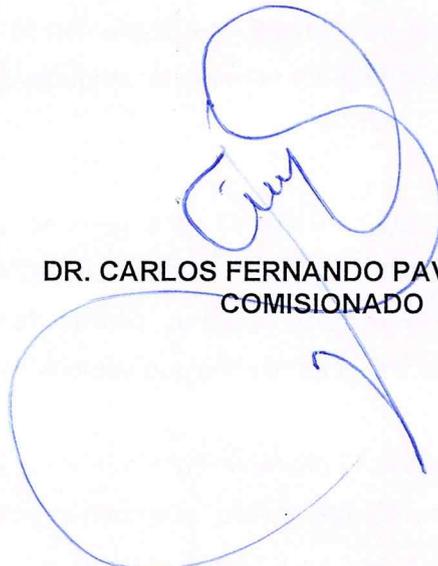
sujeos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de
Transparencia. -----



**MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**



**LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

JMG/EEA